



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO: 0116 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra del señor DEIBY JONATHAN MARTINEZ FRANCO y se adoptan otras determinaciones”

El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales De Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia estableció en artículo 2 como uno de los fines del Estado proteger los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así las cosas, son obligaciones del Estado garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y proteger la diversidad e integridad del ambiental (artículo 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados” (artículo 80).

La citada norma señala la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8 Constitución Política), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95 numeral 8 C.P.) y determina (Artículo 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

El artículo 1 de la Ley No. 1333 de 2009 otorgó al Estado la potestad sancionatoria en materia ambiental, quien la ejerce a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley No. 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley No. 9768 de 2002 y *Parques Nacionales Naturales de Colombia*.

La Ley No. 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, objeto de renovación administrativa y transformada su denominación a Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la Ley No. 790 del 2002; objeto de reorganización por Ley No. 1444 de 2011 cambiando su nombre a su actual denominación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto Ley No. 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible, y es encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto ley No. 2811 de 1974, el Decreto No. 1076 de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

2015 y la Ley No. 99 de 1993. La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia ejercerá las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

1.1. Competencia de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales de Colombia

Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que en el lugar donde sucedieron los actos de impacto y afectación ambiental, fueron en el área dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, zona que integra el Sistema de Parques Nacionales Naturales, administrado y manejado por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Ahora, la potestad sancionatoria en materia ambiental fue conferida a Parques Nacionales de Colombia por el artículo 1 de la Ley No 1333 de 2009, modificado por la Ley No. 2387 de 2024 y el "numeral 13 del artículo 2"¹ del Decreto No. 3572 del 27 de septiembre de 2011.

En relación con el proceso sancionatorio ambiental, el numeral 10 del artículo 16 del Decreto No. 3572 del 27 de septiembre de 2011 otorgó a la Direcciones Territoriales el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias y el artículo quinto de la Resolución No. 0476 del 2012 proferido por Parques Nacionales Naturales de Colombia dictaminó:

"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y trámites que se requieran."

1.2. Procedimiento administrativo sancionatorio ambiental

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia es regulado en la Ley No. 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por la Ley No. 2387 de 2024 el cual en su artículo 2 definió la infracción ambiental, así:

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una

¹ ARTÍCULO 2°. Funciones. Parques Nacionales Naturales de Colombia, ejercerá las siguientes funciones:
(...)

13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente ley.

El artículo 18 de la misma ley establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos" y "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

1.3. Marco jurídico de protección del Sistemas de Parques Nacionales

El artículo 327 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) denomina sistema de parques Nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran.

El artículo 328 del mismo código señala que las finalidades principales del sistema de parques Nacionales son:

"a. Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;

b. La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para:

1. Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental;

Mantener la diversidad biológica;

3. Asegurar la estabilidad ecológica, y

c.- La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y de otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad".

El artículo 329 establece que el sistema de parques Nacionales tendrá los siguientes tipos de áreas:

"a.- Parque Nacional: Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo; (...)"

El artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto ley No. 2811 de 1974) determina que las actividades permitidas en los parques Nacionales son la conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

El Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015, reglamentario del sector Ambiental y del Desarrollo Sostenible, el cual compila entre otras normas las establecidas en el Decreto No. 622 de 1.977, en su artículo 2.2.2.1.15.1, señala las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y señala entre ellas:

4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Ahora, el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo fue creado mediante el Acuerdo No. 0026 del 2 de mayo de 1977 expedido por la Junta Directiva delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. ° 165 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura, y posteriormente reservado, alinderado y declarado mediante el Acuerdo No. 0019 del 17 de mayo de 1988 delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 059 del 7 de junio de 1988, ampliándose su área para incluir el Archipiélago de San Bernardo, con el objeto de conservar las formaciones coralinas, los ecosistemas marino-costeros y la biodiversidad asociada del Caribe colombiano.

La Resolución No. 0160 de 2020 adoptó el nuevo Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

- Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
- Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
- Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
- Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.

II. Antecedentes

1. El equipo de campo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (PNNCRSB) en el desarrollo de actividades de prevención, vigilancia y control por el sur de isla Tintipán, en las coordenadas 075° 50' 23,9 " 09° 47' 23,1" encontró la construcción de espolones en piedra cantera e infraestructura tipo cabaña fabricada, actuación plasmada en el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 13 de septiembre de 2021.
2. La Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo a través del Auto No. 026 de 27 de octubre de 2021 impuso contra indeterminados la medida preventiva de suspensión de obra, actividad, *por la construcción de dos espolones, una infraestructura tipo cabaña de 13 m de largo por 10 m de ancho y una tala de mangle rojo de 90 m2, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.*
3. Posteriormente, el equipo de campo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (PNNCRSB) practicó visita de seguimiento en el marco de las actividades de prevención, vigilancia y control en el sector de Isla Tintipan, en el Archipiélago de San Bernardo, actuación descrita en el Informe de Campo para procedimiento sancionatorio del 9 de octubre de 2025.
4. La Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (PNNCRSB) elaboró informe de visita No. 20256660000366 del 28 de noviembre de 2025, documento que describe la visita de seguimiento para coleccionar insumos para elaboración del informe técnico inicial.
5. Fundamentado en las visitas practicadas en la zona intervenida, las fotografías tomadas en las áreas afectadas y los informes de campo citados, el equipo de campo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (PNNCRSB) elaboró el Informe Técnico Inicial No. 20266660000296 del 14 de junio de 2026, el cual caracterizó el área intervenida y los valores objeto de conservación (VOC) afectados, a través de la valoración de impacto ambiental de la obra, proyecto y/o actividad desarrollada dentro del área protegida.
6. La Jefatura del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (PNNCRSB) mediante memorando No. ° 202666600002533 del 14 de junio de 2026 remitió a esta Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales los documentos mencionados en este acápite, entre otros, con la finalidad de dar el trámite correspondiente.

III. Caso concreto

La presente actuación se originó en los recorridos de prevención, vigilancia y control del 13 de septiembre de 2021, donde según informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 13 de septiembre de 2021 constató:



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

"En el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el recorrido de PVC realizado, el día 13 de septiembre de 2021, por el sur de isla tintipan, se pudo observar que en las coordenadas 075° 50' 23,9 " 09° 47' 23,1" la construcción de dos espolones en piedra de cantera sobre una pradera de pastos marinos, y la construcción de una infraestructura tipo cabaña fabricada con mangle rojo, con medidas aproximadamente de 13m por 10m de ancho, esta soportada sobre 14 bigas de madera altura de 6m de alto y 10 pulgada de grosor, se presume que el techo será realizado en palma amarga. El mangle rojo de la cabaña fue traído del continente, el terreno donde se esta realizando la obra es terreno consolidado pero en todo el borde del predio hubo una tala de mangle rojo de 90 m2, frente al predio se observan dos espolones construido en piedra de cantera, espolón numero 1 ubicado en las coordenadas geográficas 075° 50' 25,7 " 09° 47' 23,4" - se encuentra sobre la pradera de pasto, tiene aproximadamente 19 de largo y 1.5 de ancho - el espolón numero 2- ubicado en las coordenadas geográficas 075° 50' 23,8 " 09° 47' 22,6" se encuentra sobre una pradera de pasto marino con una dimensión de 16 de largo por 2 de ancho, se pudo observar que la zona afectada fue de 150.5 m2 donde se evidencia Una tala y la construcción de dos espolones, la zona de la obra tiene un Área de 130 m2, en el momento de la visita se encontraron personas laborando, se les solicita el numero de la identificación pero estos se niegan a dar la información requerida."

Resultado de la visita desarrollada el 9 de octubre de 2025, el equipo de campo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (PNNCRSB) elaboró el Informe de Campo para procedimiento sancionatorio del 9 de octubre de 2025 que describió los hallazgos observados en campo, cuyas descripciones y observaciones en campo y análisis de la situación fueron incluidos en el informe de visita técnica No. ° 20256660000366 del 28 de noviembre de 2025, así:

Durante la visita de inspección ocular realizada el 9 de octubre de 2025, el equipo técnico del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (PNNCRSB) efectuó un recorrido en el baldío denominado Sin Nombre específicamente en las coordenadas 075° 50' 23,9" W 09° 47' 23,1" N, con el fin de verificar las condiciones actuales del sitio y recolectar información técnica para la elaboración del Informe Técnico Inicial.

Durante la visita de inspección ocular llevada a cabo en el sitio antes mencionado se evidenciaron las siguientes construcciones:

1. Plataforma en madera:

Se observó una plataforma de forma rectangular construida en madera (pino inmunizado) con barandas en columnas de pino de diferentes diámetros, cubierta en el mismo material, techo en paneles solares soportados sobre 11 vigas de pino inmunizado de 8". La plataforma esta soportada sobre pilotes en pino de diferentes diámetros en un número indeterminado.





PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA



2. Kiosco comedor:

Kiosco principal construido sobre 12 columnas de mangle rojo de aproximadamente 16" recubiertas en material prefabricado dándole forma a estilo Grecorromano unidos a una cornisa en forma octagonal con techo en estructura de mangle rojo con cubierta en palma amarga con piso de cemento estilo envejecido.



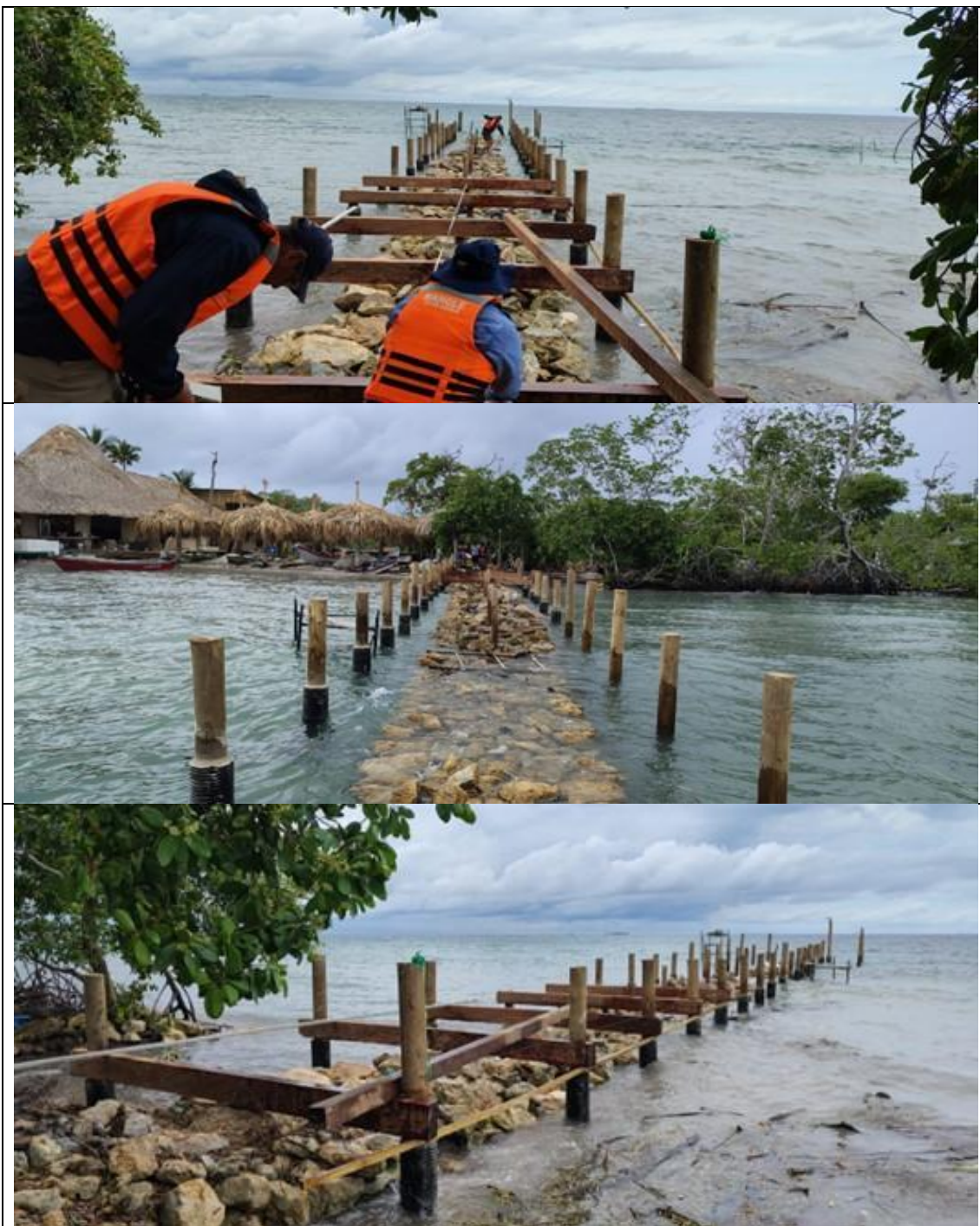
3. Estructura muelle:

Estructura para muelle en forma de T, con un sendero de 32 metros de largo X 3 metros de ancho y una plataforma de 3 metros de largo X 6 metros de ancho, la estructura tiene 38 pilotes de 8" en tubos de PVC corrugado con un eje en central en madera de 6". El muelle



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

está siendo construido sobre un espolón de 32 metros de largo X 1.60 metros de ancho construido en piedra de cantera.



4. Kioscos tipo sombrilla:

Se observaron 23 kioscos tipo sombrilla contruidos sobre un poste de mangle rojo de 16" aproximadamente con cubierta en palma amarga, con una circunferencia de aproximadamente 2 metros. Acoplada al poste a una altura aproximada de 90 centímetros se evidencia una mesa circular en madera.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



5. Plataforma para jacuzzi

Se encontraron 4 plataformas para jacuzzi construidas en concreto en forma rectangular con las siguientes dimensiones:

- *Plataforma 1: la plataforma N°1 cuenta con 6.10 metros de ancho por 5.85 metros de largo.*
- *Plataforma 2: la plataforma N° 2 cuenta con 4.55 metros de largo por 4.60 metros de ancho.*
- *Plataforma 3 y 4: las plataformas N°3 y N°4 cuentan con 5.80 metros de largo por 5.70 metros de ancho.*





PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA



6. Cabaña de dos plantas:

Cabaña de dos plantas construida sobre una estructura en vigas de concreto y pilotes en el mismo material, paredes, pisos contruidos en pino inmunizado, ventanas de vidrio, escalera en madera de pino inmunizado y techo o cubierta en palma amarga, de 8.68 metros de ancho X 17.60 metros de largo.



7. Cabañas de una planta:

- *Cabaña No 1: construida con paredes en madera y material prefabricado, piso en madera, ventanas de vidrio, cubierta en teja térmica y la parte superior de esta se observa una habitación con terraza. Tiene unas dimensiones de 10.35 metros de largo X 7.90 metros de ancho, la cabaña esta soportada sobre pilotes de pino inmunizado de 8" aproximadamente.*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



- Cabaña No 2: Esta esta construida en material prefabricado de 5.90 metros de ancho X 8.70 metros de largo con cubierta en palma amarga y piso en madera. las cabañas No 1 y 2 al igual que el kiosco principal se encuentran unidas a un sendero en madera. Imagen 8.

8. Espolón:

Se observa un espolón terminado de 24 meros de largo X 1.30 metros de ancho, construido con piedra de cantera. Imagen 9.





**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



9. Estructura en concreto para tanques de almacenamiento:
Se evidencia una estructura para tanques de almacenamiento de agua potable de 5.35 metros de largo X 2.65 metros de ancho sobre la cual se encuentran 2 tanques de fibra de vidrio con una capacidad de 10 toneladas. Imagen 10.



Imagen ubicación predio Isla Tintipan



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



1. Verificación el uso actual de la vivienda principal si es turístico (ocasional - frecuente) o familiar. Además del uso de la casa auxiliar.

Respuesta:

No suministraron ninguna información y hay que tener en cuenta que el lugar no esta operando en el momento porque esta en construcción.

2. La capacidad de visitantes que tiene la casa principal.

Respuesta:

N/P porque no suministraron ninguna información y las obras están en construcción

3. Si se están dando actividades tales como lavado de ropa, platos, almacenamiento y vertimiento de aguas residuales (vertimiento al manglar).

Respuesta:

Se evidenció la presencia de pozos sépticos ubicados en la parte inferior de las edificaciones principales. No se observaron vertimientos directos hacia el manglar; sin embargo, debido a la falta de impermeabilización, se considera posible la infiltración de aguas residuales domésticas al suelo.

4. De donde proviene el agua que utilizan para el lavado de la ropa, cocinar, consumo humano y aseo personal.

Respuesta:

El agua empleada para consumo humano, preparación de alimentos, aseo personal y lavado de ropa proviene de los tanques plásticos y de fibra de vidrio de almacenamiento (2 tanques de 10 toneladas y varios más de 1 y 2 toneladas, agua es comprada en la ciudad de Cartagena en tiempo de verano y recolectada mediante aguas lluvias en tiempo de invierno.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

5. Si hay cambios en la construcción existente.

Respuesta:

De acuerdo con lo evidenciado y reportado en el Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control, ambos de fecha 13 de septiembre del 2021 durante la visita la visita de inspección ocular efectuada el 9 de octubre de 2025, se observa un cambio sustancial en las condiciones del predio. En la primera visita se reportó " la construcción de dos espolones en piedra de cantera sobre una pradera de pastos marinos, y la construcción de una infraestructura tipo cabaña fabricada con mangle rojo, con medidas aproximadamente de 13m por 10m de ancho, esta soportada sobre 14 vigas de madera altura de 6m de alto y 10 pulgada de grosor", mientras que en la visita más reciente se constató la presencia de múltiples infraestructuras nuevas construidas sobre el terreno intervenido, evidenciando una transformación significativa del sitio respecto a su estado inicial.

6. Medida del área talada y del área construida.

Respuesta:

El área afectada es de 2.970 metros cuadrados aproximadamente.

7. Los alimentos no prefabricados como el pescado de donde proviene, es decir si se realiza pesca en el sitio.

Respuesta:

Durante la visita no se observó evidencia de actividades de pesca directa ni elementos asociados (redes, nasas o embarcaciones pesqueras). Según la información suministrada por la una persona del lugar los alimentos que consumen los trabajadores los traen del municipio de Tolú Sucre.

8. Identificación de cambios por afectación ambiental o una posible recuperación en el manglar talado y en ubicado en el sitio donde se vierten las aguas de la poza séptica.

Respuesta:

Se evidencio mala disposición de residuos solidos en la parte terrestres, los cuales preceden de las construcciones que se están llevando a cabo en el momento en el lugar y también hay afectación sobre los pastos marinos que fueron afectados con la construcción de los espolones que fueron reportados al inicio de la investigación y ahora con la construcción de la plataforma y el muelle.

9. Quien es el dueño de la construcción.

Respuesta:

La persona que atendió la visita, quien no se quiso identificar se negó a suministrar los datos del ocupante o tenedor del predio.

Posteriormente, la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo elaboró Informe No. ° 20266660000296 del 14 de junio de 2026 que determinó:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

"CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA"

Teniendo en cuenta lo visualizado en campo con los recorridos de control, prevención y vigilancia, la cartografía con apoyo de los sistemas de información geográfica y la revisión de la información consignada en el Plan de Manejo del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, se realiza la caracterización del área presuntamente afectada, de forma que se logra consignar el estado de conservación y las condiciones ambientales iniciales (antes de la afectación) permitiendo calificar cualitativamente de manera objetiva la afectación ocasionada por la obra, proyecto y/o actividad realizada.



Imagen 1 Ubicación general coordenadas geográficas N 9° 47' 23.30" - W 75° 50' 24.60" tomadas en campo, Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo. Fuente: Google Earth, 2025.

De acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo (2020)², el archipiélago de San Bernardo cuenta con una extensión de 22.746 hectáreas de bosque de manglar, gracias al viento como fenómeno meteorológico que permite las condiciones para el desarrollo del mangle. Este Bosque se forma con especies dominantes de Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) y Mangle Blanco o Mangle Bobo (*Laguncularia racemosa*) y acompañadas por Mangle Negro (*Avicennia germinans*) y Mangle Zaragoza o Mangle Botón (*Conocarpus erectus*).

Los bosques de manglar son ecosistemas compuestos por diferentes especies de flora y fauna que se encuentran en zonas de transición entre el mar y la tierra cercana a la desembocadura de los ríos o en zonas costeras en áreas tropicales y subtropicales. Estos ecosistemas son altamente productivos con un sin número de servicios ecosistémicos que son aprovechados por las poblaciones que viven en sus cercanías, algunos de estos son: área de anidación, alimentación y refugio para diferentes especies animales, algunas con valor comercial (peces, crustáceos y moluscos); son barreras de protección a fenómenos

² Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, 2020 – 2025.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

naturales (huracanes, altas mareas, etc.); filtradores biológicos por excelencia (sales, nutrientes, químicos, etc.); tienen estrecha relación con ecosistemas costeros como praderas marinas y arrecifes de coral; protección del litoral contra erosión marina; fijación de CO₂ ; reguladores de clima; proveedor de bienes como, productos maderables y no maderables , sal, miel, taninos, fibras de valor comercial, alcoholes y productos medicinales, entre otros (PNN Corales del Rosario y San Bernardo, 2020)

La actividad, obra y/o proyecto, objeto del presente informe, se desarrolló sobre el costado sur de la Isla Tintipán, cuya zona, son puntos estratégicos a nivel de productividad ecosistémica, (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2020), cuya unidad de paisaje (frente de marea) recibe constantemente el intercambio de marea, lo que constituye el mecanismo para que las aguas saladas penetren los suelos y permitan que el sustrato obtenga una buena aireación y disminuya o elimine la posibilidad de acumulación de sales o de gases, asegurando el buen desarrollo ecosistémico del bosque de manglar. (Flórez, E y Etter, A., 2003)

En ese sentido, y retomando la caracterización propia del área donde se efectuaron las actividades, obras y/o proyectos objeto del presente informe, de acuerdo con el artículo "Caracterización ecológica de las islas Múcura y Tintipán, del archipiélago de San Bernardo", Colombia (2003), la Isla Tintipán, se caracteriza por tener una vegetación formada por un área de 331.5 hectáreas dominadas en su mayoría por manglares (258.2 hectáreas) presenta 43 especies vegetales, cuya especie dominante es *R. mangle*, seguida de *C. nucífera* y *C. uvífera*, dominando también la granja externa el *R. mangle* y hacia el interior bosques mixtos con presencia de *L. racemosa*, *C. erecta* y *A. germinans*. Ecosistema que presenta un alto grado de intervención antrópica por diferentes actividades (turismo irresponsable, tala, crecimiento poblacional, entre otros).

Los recorridos realizados por el equipo técnico del PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo, permiten identificar las principales problemáticas e intervenciones antrópicas que se desarrollan a lo largo de la Isla Tintipán. La actividad de prevención, vigilancia y control muestra como principal afectación del ecosistema, la tala indiscriminada del mangle, cuyos espacios son rellenados comúnmente con arena de playa y/o de cantera, piedra coralina, palma, entre otros, con el fin de levantar construcciones.

Por otro lado, de acuerdo con el informe de campo de fecha 13 de septiembre de 2021, el área de la conducta, en su fondo marino cuenta con parches de praderas de fanerógamas, ecosistema que pudo recibir los impactos asociadas a las construcciones realizadas en el área. Este ecosistema (pastos marinos) alberga de manera sobresaliente especies como erizos, pepinos, esponjas y algunos corales (Barrios L, Gómez D, 2001)

Adicionalmente, con apoyo de sistemas de información geográfica en línea (Google Earth), es posible identificar los cambios en relación con el área y densidad de las coberturas del bosque de manglar, cambios en los bordes de playa, así como las construcciones adelantadas a lo largo del tiempo, permitiendo analizar un gradiente de tiempo de la evolución y afectación del ecosistema, objeto del presente informe.

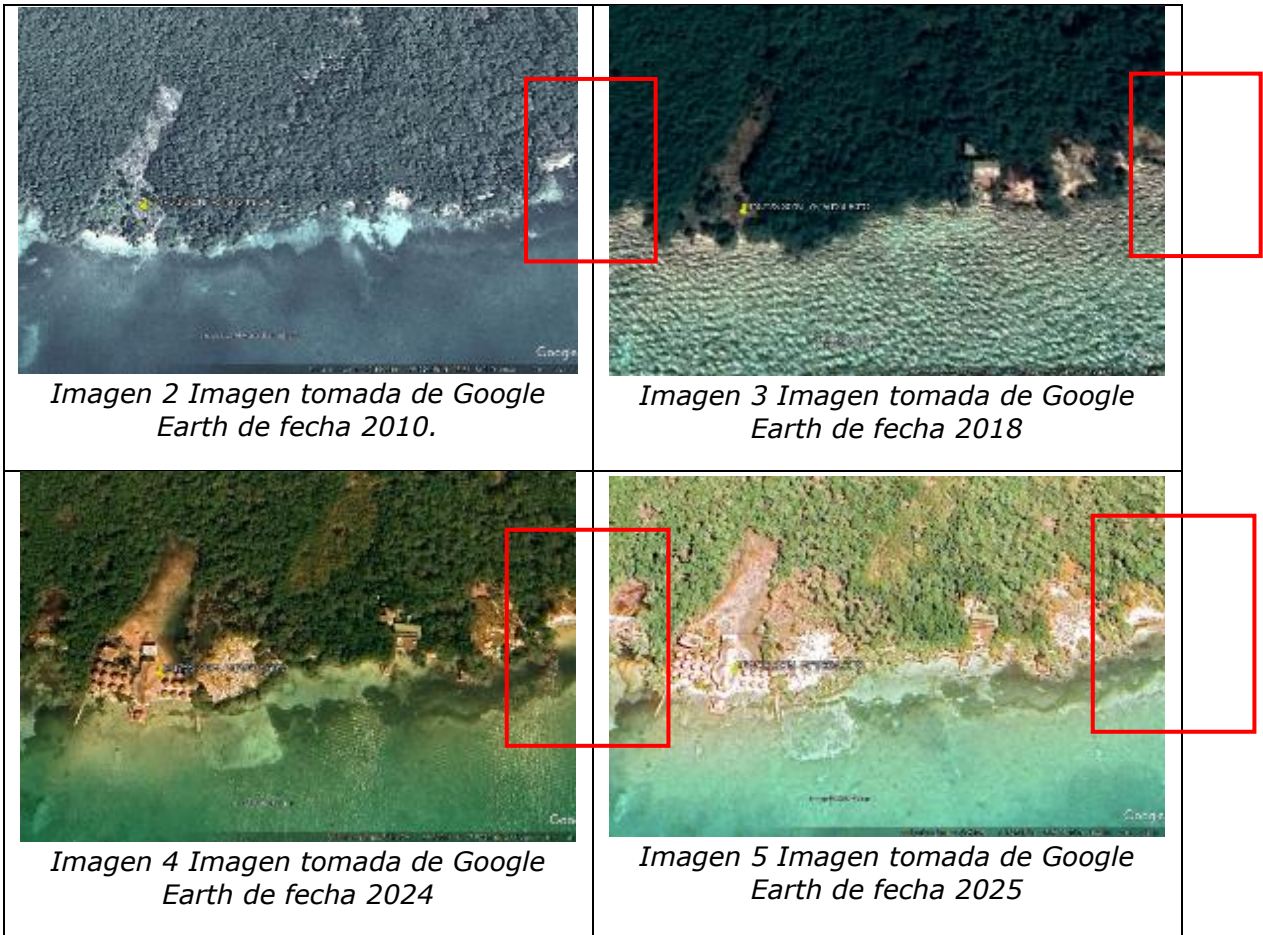
A continuación, se muestran cuatro (4) imágenes de manera comparativa con el fin de visualizar el área de afectación a lo largo de los últimos años. Las fotografías son extraídas de la Plataforma Google Earth correspondiente a las vigencias 2010, 2018, 2024 y 2025, se evidencia que si bien desde el año 2010, el ecosistema no cuenta con una cobertura densa y continua de bosque de manglar, se aprecia claramente la remoción de bosque de manglar, lo que indica un proceso de tala para la construcción de infraestructuras de tipo hotelería y para usos asociados a la prestación de servicios turísticos.

La remoción de esta cobertura vegetal incrementa la vulnerabilidad de la zona frente a eventos extremos, reduce la capacidad de resiliencia ambiental y plantea la necesidad urgente de establecer medidas de restauración y control, teniendo en cuenta las condiciones actuales de intervención que presenta el ecosistema.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Análisis comparativo multitemporal ver imagen No. 2 a la Imagen No. 5 del presente informe.



Por otro lado, se identifica que la zona donde se realizó la conducta está ubicada dentro del límite del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en la zonificación denominada Zona de Manejo Especial con Comunidades, conforme a lo definido en el Plan de Manejo del área protegida.

"(...) ZONA DE MANEJO ESPECIAL CON COMUNIDADES

a. Definición

Espacio establecido bajo excepciones de Ley, con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 70 de 1993, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los conceptos expedidos por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que apuntan a reconocer y garantizar las prácticas tradicionales de los consejos comunitarios de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca y Santa Cruz del Islote, y que sean compatibles con la función de conservación del área protegida.

(...)

d. Intención de manejo

Armonizar las prácticas tradicionales, usos y aprovechamientos que realizan las comunidades étnicas de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca, Santa Cruz del Islote e isla Múcura asentadas en el área de influencia con los objetivos de conservación del área protegida.

f. Actividades permitidas



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- Las que se establezcan en los acuerdos suscritos con las comunidades étnicas de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca, Santa Cruz del Islote e isla Múcura; relacionados con uso y aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, acciones conjuntas para el ordenamiento turístico y planificación del ecoturismo, monitoreo e investigación participativa y las demás que se identifiquen para el manejo del área protegida y en concordancia con los objetivos de conservación.
 - Obras de protección de acuerdo a estudios relacionados con la erosión costera, con el fin de proteger la isla y permitir la recuperación de los ecosistemas marino costeros, bajo los lineamientos y permisos de la autoridad ambiental Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.
 - Investigación y monitoreo participativo cumpliendo con los permisos establecidos en PNN.
 - Actividades de restauración ecológica participativa.
 - Actividades de educación ambiental dirigidas a la disminución de presiones.
 - Las concertadas en el marco de los acuerdos a suscribir con las comunidades.
- (...)"



En ese sentido, el área insular comprende una serie de biotipos y hábitats asociados distinguidos por la naturaleza física del sustrato además por poseer elementos característicos de fauna, cuya presencia es la respuesta de una serie de procesos geomorfológicos, hidrográficos y biológicos que actúan en el corto, mediano y largo plazo.

Esto representa una conectividad ecosistémica y de paisaje importante para el área protegida, la cual es necesaria para sostener y mantener la estabilidad de los procesos ecológicos que se encuentran espacialmente relacionados entre sí, tales como la dispersión, el flujo genético entre poblaciones aisladas e incluso aquellas de migración. El buen funcionamiento de estos ecosistemas depende del gradiente y la conectividad entre ellos. Los usos no permitidos y desarrollados sin las medidas de manejo adecuadas, alteran la conectividad entre ecosistemas y reduce su capacidad para proporcionar servicios ecosistémicos. El estado de conservación dadas las actividades antrópicas genera cambios en el funcionamiento de los hábitats costeros. Teniendo en cuenta que varios organismos cuentan con sitios puntuales con condiciones específicas lo cual genera una vulnerabilidad a cualquier perturbación, generando procesos que pondrían en peligro de extinción local de especies, incluso regional y nacional.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

La presunta infracción ambiental realizada por las obras, proyectos y/o actividades desde el punto de vista técnico se justifica con la siguiente caracterización de la conducta.

(...)

En el lugar de los hechos, funciona, como se describirá a continuación, el establecimiento comercial denominado comercialmente TRITONIA BEACH CLUB & ISLAND, el cual se identifica con el RNT 278310 y NIT 1104865900 – 4, registro a nombre de DEIBY JONATHAN MARTINEZ FRANCO. Que de acuerdo con la información que registra en el Registro Nacional de Turismo, la dirección comercial es Transversal 1 sur #1 ZONA Tritonia Island Club de Playa – Alojamiento Tintipán – Cartagena, Bolívar. Y cuyo registro se reporta como VIVIENDAS TURISTICAS expedido el 03 de marzo de 2026.

*En el lugar de los hechos, funciona, como se describirá a continuación, el establecimiento comercial denominado comercialmente **TRITONIA BEACH CLUB & ISLAND**, el cual se identifica con el **RNT 278310** y **NIT 1104865900 – 4**, registro a nombre de **DEIBY JONATHAN MARTINEZ FRANCO**. Que de acuerdo con la información que registra en el Registro Nacional de Turismo, la dirección comercial es Transversal 1 sur #1 ZONA Tritonia Island Club de Playa – Alojamiento Tintipán – Cartagena, Bolívar. Y cuyo registro se reporta como VIVIENDAS TURISTICAS expedido el 03 de marzo de 2026.*

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

A continuación, se realiza la descripción de los hechos y se muestran los detalles de las circunstancias en que se desarrolló la presunta infracción ambiental.

a. Circunstancias de modo:

Mediante la descripción dada en los informes de campo de los recorridos y el seguimiento realizado por el equipo del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, además de contar con el apoyo de imágenes satelitales, se define el siguiente hecho o conducta:

*En el sector sur de la Isla Tintipán, se realizó la tala de mangle rojo (R. mangle), en un área aproximada de **759 m²** en jurisdicción del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



Imagen 7 Polígono de color rojo representa el área de Tala de Mangle en jurisdicción del PNNCSB.

La imagen anterior, representa el lugar de los hechos, y encierra dentro del polígono de color rojo el área de bosque de manglar de ha sido talada. Este polígono se logra, gracias a las imágenes satelitales en línea (Google earth, 2025) y el análisis multitemporal realizado en el apartado anterior (ver imágenes No. 2 a la No. 5).

Esta área talada ha sido adecuada para la construcción de diferentes estructuras, descritas a continuación:

Espolones:

- **Espolón No. 1:** Con dimensiones aproximadas de 19 metros de largo por 1.5 metros de ancho, construido en piedra de cantera y sobre una pradera de pastos marinos.
- **Espolón No. 2:** Con dimensiones aproximadas de 16 metros de largo por 2 metros de ancho, construido en piedra de cantera y sobre una pradera de pastos marinos.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



Fotografía 1 Espolón No. 1. Estructura evidenciada en el informe de campo del 13 de septiembre de 2021



Fotografía 2 Espolón No. 2. Estructura evidenciada en el informe de campo del 13 de septiembre de 2021

Posteriormente, en la visita de seguimiento realizada el día 9 de octubre de 2025, se evidencia que los espolones fueron adecuados con infraestructura en madera para la construcción posiblemente de un muelle en forma de "T". Se evidenciaron un total de treinta y ocho (38) pilotes con base reforzada en concreto y tubos PVC corrugado con eje central en madera de aproximadamente 8" de diámetro. Estructura que cuenta con un largo aproximadamente de treinta y dos (32) metros por tres (3) metros de ancho. (Fotografías No. 3 y No. 4). Con estas estructuras se eliminó una cobertura de 61 m² de praderas de fanerógamas.



*Fotografía 3 Espolón No. 1 continua en construcción.
Verificado en visita de campo del 9/10/2025*



*Fotografía 4 Espolón No. 2 continua en construcción.
Verificado en visita de campo del 9/10/2025*

Infraestructura Tipo Cabaña:

En la visita de campo del 13 de septiembre de 2021 se evidenció la construcción de una estructura tipo cabaña, hecha en madera de mangle, soportada sobre 14 vigas de madera, con una altura cada una de aproximadamente 6 metros y 7" de diámetro. (Fotografía No. 5)



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA



Fotografía 5 Estructura tipo cabaña. Verificada en la visita del 13/09/2021

Estructura que, de acuerdo con la visita de seguimiento del 9 de octubre de 2025, ha sido reformada, recubriendo las vigas de mangle con material prefabricado con forma grecorromano hasta un diámetro aproximado de 16", unidos a una cornisa en forma octagonal con techo en estructura de mangle rojo cubierto en palma amarga y con piso en cemento. (Fotografía No. 6).



Fotografía 6 Estructura Tipo Cabaña. Verificada en la visita del 09/10/2025

Plataforma en madera:

En la visita de seguimiento del 9 de octubre de 2025, se evidenció avance en las construcciones, encontrando nuevas estructuras dentro del área afectada, entre ellas una plataforma en madera (pino inmunizado) con forma rectangular, su techo es soportado por once (11) vigas de pino inmunizado de aproximadamente 8 pulgadas cada una. Techo sobre el cual se evidencia un sistema de paneles solares.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA



Fotografía 7 Plataforma en madera, estructura evidenciada en la visita de seguimiento del 9/10/2025

Quioscos tipo Sombrilla

En la visita de seguimiento del 9 de octubre de 2025, se evidenció la construcción de veintitrés (23) quioscos con forma de sombrilla, con un soporte en mangle rojo de 16" aproximadamente, con un techo en palma amarga que cubre una circunferencia de 2 metros aproximadamente. Adicionalmente, cada quiosco cuenta con una mesa circular en madera acoplada a la viga que soporta el quiosco.



Fotografía 8 Quioscos tipo sombrilla. Verificado en visita de campo del 9/10/2025



Fotografía 9 Quioscos tipo sombrilla. Verificado en visita de campo del 9/10/2025

Es importante mencionar que las estructuras descritas en las circunstancias de modo están dentro del área de jurisdicción del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la precisión de límites cartográficos, así como a la dinámica de la línea de más alta marea. No obstante, en el lugar se encontraron varias estructuras que, si bien se ubican por fuera de la jurisdicción del PNN CRSB, es importante tenerlas en cuenta para la valoración del impacto ambiental del ecosistema, las cuales se describen a continuación:

Plataformas (Posible uso posterior Jacuzzi):

En la visita de seguimiento del 9 de octubre de 2025, se encontraron cuatro (4) plataformas en concreto de forma rectangular. Las dimensiones están dadas aproximadamente de la siguiente manera: Plataforma No. 1: se registra con 6.10 metros de largo por 5.85 metros de ancho. Plataforma No. 2: cuenta con 4.6 metros de largo por 4.55 metros de ancho. Plataforma No. 3: tiene 5.8 metros de largo por 5.7 metros de ancho. Plataforma No. 4: cuenta con 5.8 metros de largo por 5.7 metros de ancho.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



*Fotografía 10 Estructuras plataformas para jacuzzi.
Verificado en visita de campo del 9/10/2025*



*Fotografía 11 Estructuras plataformas para jacuzzi.
Verificado en visita de campo del 9/10/2025*

Cabaña de dos plantas:

Se evidenció en la visita de seguimiento del 9 de octubre de 2025, una cabaña de dos (2) plantas, soportada sobre vigas y pilotes de concreto, las paredes, pisos y las escaleras están hechas en pino inmunizado, cuenta con ventanas en vidrio y techo en palma amarga. Esta estructura tiene unas medidas aproximadas de 17.6 metros de largo y 8.68 metros de ancho.



*Fotografía 12 Cabañas evidenciadas en visita de campo
del 9/10/2025*



*Fotografía 13 Cabañas evidenciadas en visita de campo
del 9/10/2025*

Por otro lado, se identificó otra estructura con las siguientes características: cabaña construida en madera y material prefabricado, piso en madera, ventanales de vidrio, cubierto en teja térmica, esta estructura esta soportada en pilotes de pino inmunizado de aproximadamente 8 pulgadas. En la parte superior se observa una habitación con terraza. Esta cabaña tiene unas dimensiones iguales a 10,35 metros de largo por 7,90 metros de ancho aproximadamente.

Adicionalmente, la otra cabaña que fue caracterizada en la visita de seguimiento, esta construida en material prefabricado de 5,9 metros de ancho por 8,7 metros de largo, cubierta con palma amarga y piso en madera.



*Fotografía 14 Cabañas evidenciadas en visita de campo
del 9/10/2025*



*Fotografía 15 Cabañas evidenciadas en visita de campo
del 9/10/2025*

Finalmente, se evidenció una plataforma en concreto sobre la cual se ubican dos (2) tanques en fibra de vidrio para el almacenamiento de agua. La placa de concreto tiene dimensiones aproximadamente iguales a 5,35 metros de largo por 2,65 metros de ancho.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**



Fotografía 16 Placa en concreto, evidenciada en visita de campo 9/10/2025



Fotografía 16 Placa en concreto, evidenciada en visita de campo 9/10/2025

El área total adecuada para construir es aproximadamente igual a 2281 m², no obstante, es importante mencionar que, si bien estas estructuras se ubican dentro de dicho polígono, no todas las estructuras están dentro de los límites de jurisdicción del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, aun así, para efectos de la evaluación del impacto ambiental, es trascendental tener en cuenta cada una de las estructuras y acciones realizadas sobre el ecosistema, dado que estas actividades generan un impacto negativo sobre la unidad ecológica y no de manera puntual, tal como se desarrolla en el capítulo 3. Matriz de Afectaciones del presente informe.

En la siguiente imagen se muestra el límite del PNN CRSB, y se marcan las estructuras que se encuentran dentro de jurisdicción del Área Protegida, con el fin de dar mayor claridad sobre lo descrito anteriormente.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA



Imagen 8 Los polígonos de color amarillo representan las estructuras construidas dentro de la jurisdicción del PNN CRSB, el polígono de color rojo representa la tala de mangle previamente realizada.

a. Circunstancias de tiempo

El equipo del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, evidenció los hechos descritos anteriormente, durante el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizado el día 13 de septiembre de 2021 y corroboró la continuidad de los hechos en el recorrido de seguimiento realizado el día 9 de octubre de 2025. Inspecciones realizadas en el área del PNNCRSB en San Bernardo, en Isla Tintipán, encontrando avances importantes en la intervención del área descrita.

b. Circunstancias de lugar

De acuerdo con el informe de campo de recorrido de Prevención, Vigilancia y Control realizado el día 13 de septiembre de 2021 y la información corroborada con el recorrido de seguimiento del día 9 de octubre de 2025, el área intervenida se georreferenció en inmediaciones de las coordenadas geográficas N 9° 47' 23.30" - W 75° 50' 24.60", en el establecimiento conocido comercialmente como TRITONIA BEACH CLUB & ISLAND, en el sector sur de la Isla Tintipán, en el Archipiélago de San Bernardo, zona de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo. La ubicación del lugar se muestra en la imagen No. 6.

Los informes de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 13 de septiembre de 2021 y 9 de octubre de 2025 y el Informe Técnico Inicial No. 20266660000296 del 14 de junio de 2026, describen la ocurrencia de los siguientes comportamientos generadores de impacto y afectación ambiental:

1. Construcción de varias estructuras con bases y soportes en madera y refuerzos en concreto y estructuras prefabricadas, en un área que correspondía al bosque de manglar ubicado en la Isla Tintipán dentro de la jurisdicción del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en un área aproximadamente igual a 2281 m² y cada una de las estructuras evidenciadas tienen las siguientes dimensiones (dimensiones verificadas en campo y relacionadas en el Sistema de Información Geográfica):



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- Infraestructura Tipo Cabaña: Cuenta con un área total de 189 m² aproximadamente.
 - Plataforma: Con dimensiones aproximadas de 106 m².
 - Quioscos tipo sombrilla: Si bien cada quiosco ocupa un área puntual dada por el pilote o viga que lo soporta, el área ocupada por estas estructuras dentro del PNN CRSB es de 56 m².
 - Plataformas (posible uso jacuzzis): Las cuatro (4) plataformas ocupan un espacio aproximadamente igual a 122 m².
 - Cabañas: las cabañas descritas ocupan un espacio aproximadamente igual a 217 m².
2. Construcción de dos (2) estructuras tipo espolón con piedra de cantera, sobre ecosistema marino en donde se encontraban praderas de fanerógamas vivas. Uno de los espolones cuenta con dimensiones aproximadas de 19 metros de largo por 1.5 metros de ancho, sobre el cual se levantó una estructura de soporte de treinta y ocho (38) pilotes con base reforzada en concreto y tubos de PVC corrugados, estos pilotes están ubicados de manera que forman una base en madera de tres (3) metros de ancho y treinta y dos (32) metros de largo.
 3. Construcción de estructura tipo espolón con piedra de cantera la cual cuenta con unas dimensiones aproximadas de dieciséis (16) metros de largo por dos (2) metros de ancho.
 4. Tala de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en un área correspondiente a 759 m² dentro del bosque de manglar del sector sur de la Isla Tintipán en la jurisdicción del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Ecosistema que hace parte de los Valores Objeto de Conservación definidos en el Plan de Manejo del PNNCRSB.

Con base en las evidencias recopiladas y los hechos expuestos, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor DEIBY JONATHAN MARTINEZ FRANCO, identificado con C.C. No. 1104865900, con el fin de esclarecer las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.

Medida preventiva

Consecuencia de los hechos contenido en el informe de campo para procedimiento ambiental de fecha 13 de septiembre del 2021, la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo a través de Auto No. 026 del 27 de octubre de 2021 impuso contra indeterminados, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, por la construcción de dos espolones, una infraestructura tipo cabaña de 13m de largo por 10m de ancho y una tala de mangle rojo de 90 m², al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

El Auto No. 026 del 27 de octubre de 2021 fue comunicado mediante publicación con oficio No. 20216660003031 de fecha 10-06-2021 en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante.

Ahora bien, se recuerda que uno de los pilares principales de nuestro ordenamiento jurídico son los principios de prevención y precaución mediante los cuales los Entes Estatales se encuentran investidos con la facultad a prevención para proteger los bienes de protección que contemplan el medio ambiente, ante una situación que suponga la posibilidad de poner en riesgo, afectar o generar un daño al medio ambiente y/o la salud humana, por lo que se deben adoptar por la autoridad las medidas previas necesarias para evitar la consumación y/o continuidad de los impactos negativos sobre los atributos ambientales.

Es así como resulta de obligación de esta autoridad ambiental, como máxima autoridad en la materia en el ámbito de su jurisdicción, el velar por la conservación de los recursos naturales in situ y evitar los impactos negativos sobre la salud humana y el ambiental, por lo que esta entidad hará uso de las herramientas o medios fijado en la norma³ para prevenirlos, con base en las funciones consagradas en el numeral 13 del artículo segundo del decreto 3572 de 2011⁴, así como en lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, especialmente en sus artículos 2, 4, 12, 14, 15, 32, 35, 36 y 39.

De acuerdo a lo evidenciado por los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia y a lo manifestado en Auto No. 026 del 27 de octubre de 2021 expedida por el jefe del área Protegida, se procede a mantener la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, por la construcción de dos espolones, una infraestructura tipo cabaña de 13m de largo por 10m de ancho y una tala de mangle rojo de 90 m2, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

La medida preventiva impuesta resulta razonable y proporcionada en tanto el origen de la medida se fundamenta en la construcción sin permiso de la autoridad ambiental y cercanía de las actividades a uno de los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y la comisión de conductas prohibidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y la misma se mantendrá hasta tanto no desaparezcan las causas que la motivaron.

Diligencias administrativas:

Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción, así como las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria y reunir los elementos probatorios necesarios e idóneos para esclarecer las circunstancias origen de la presente investigación y adoptar la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, considera esta Dirección pertinente, conducente y necesario decretar y practicar las siguientes diligencias:

³ Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

⁴ "Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones".



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

1. Practicar visita de inspección ocular en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en las coordenadas geográficas N 9° 47' 23.30" - W 75° 50' 24.60", espacio o predio donde se cometió la presunta infracción objeto de investigación y elaborar el correspondiente concepto técnico, con la finalidad de verificar las condiciones del área intervenida que se identifiquen las cantidades de flora afectada y la extensión (Ha) exacta donde se llevaron a cabo las presuntas conductas contrarias a ley ambiental y todo aquello que describa la misma.
2. Oficiar al jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que se sirva practicar visitas periódicas de seguimiento y cumplimiento de la medida preventiva impuesta, mediante Auto No. 27 de octubre de 2021 y emita el correspondiente informe.
3. Citar a rendir declaración al señor DEIBY JONATHAN MARTINEZ FRANCO, quien obra como propietario del establecimiento comercial TRITONIA BEACH CLUB & ISLAND, para deponga sobre los hechos materia de investigación.
4. Oficiar a la presidenta de la Cámara de Comercio de Cartagena, para que se sirva allegar con destino a la presente investigación, el certificado del Registro Nacional de Turismo de TRITONIA BEACH CLUB & ISLAND, registrado a nombre de DEIBY JONATHAN MARTINEZ FRANCO.
5. Oficiar a la presidenta de la Cámara de Comercio de Cartagena, para que se sirva allegar con destino a la presente investigación, el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio TRITONIA BEACH CLUB & ISLAND.
6. Oficiar a la presidenta de la Cámara de Comercio de Cartagena, para que se sirva allegar con destino a la presente investigación, el certificado de matrícula mercantil para personal natural del señor DEIBY JONATHAN MARTINEZ FRANCO, identificado con C.C. No. 1104865900.
7. Trasladar a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, el Auto No. 026 del 27 de octubre de 2021, el oficio No. 20216660005621 del 9 de diciembre de 2021, el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 13 de septiembre de 2021, el Informe de Campo para procedimiento sancionatorio del 9 de octubre de 2025, el Informe de visita técnica No. 20256660000366 del 28 de noviembre de 2025 y el Informe Técnico Inicial No. 20266660000296 del 14 de junio de 2026, para que dentro de sus competencias de autoridad ambiental y dentro del área de su jurisdicción, verifique la ocurrencia de la presunta infracción ambiental, y determine la procedencia o no de imponer medidas preventivas e iniciar proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido en la Ley No. ° 1333 de 2009, modificada por la Ley No. 2387 de 2024.
8. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Teniendo en cuenta que las actuaciones desplegadas por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo son relevantes en el esclarecimiento de los hechos descritos y en la definición de la existencia de una presunta infracción



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ambiental, esta autoridad ambiental ordena incorporar a la presente actuación los siguientes documentos:

- El Auto No. ° 026 de 27 de octubre de 2021 que impuso medidas preventivas contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones.
- El Oficio No. 20216660005621 del 9 de diciembre de 2021 que comunica el Auto No. 026 del 27 de octubre de 2021, y su publicación en página web de la institución.
- El informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 13 de septiembre de 2021, sus evidencias y registros fotográficos.
- El Informe de Campo para procedimiento sancionatorio del 9 de octubre de 2025, sus evidencias y registros fotográficos.
- Informe de visita técnica No. 20256660000366 del 28 de noviembre de 2025, sus evidencias y registros fotográficos.
- El Informe Técnico Inicial No. 20266660000296 del 14 de junio de 2026, sus evidencias y registros fotográficos.
- El oficio No. 20266660001521 del 20 de abril de 2026 dirigido a Confecamaras, cuyo asunto fue solicitud de Información Registro Nacional del Turismo (RNT) del establecimiento comercialmente TRITONIA BEACH CLUB; y su comprobante de envío por correo electrónico de la misma fecha.
- Oficio No. 20266660000186 del 27 de abril de 2026 dirigido a la Cámara de Comercio, cuyo asunto fue solicitud de Información Registro Nacional del Turismo (RNT) del establecimiento comercialmente TRITONIA BEACH CLUB; y su comprobante de envío por correo electrónico de la misma fecha.
- Memorando No. 20266660002533 del 14 de junio de 2026 y sus anexos.
- Oficio No. RPQRSD28742026 del 28 de abril de 2026, elaborado por la Cámara de Comercio de Cartagena, cuyo asunto es respuesta a la solicitud con radicado PQRSD31002026.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva de suspensión de obra ordenada por el Auto No. 26 del 27 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva se mantendrá hasta tanto no desaparezcan las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el señor **DEIBY JONATHAN MARTINEZ FRANCO**, identificado con C.C. No. 1104865900, en su condición de propietario del establecimiento comercial TRITONIA BEACH CLUB & ISLAND, identificado con el RNT 278310 y NIT



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

1104865900 – 4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. **Practicar visita de inspección ocular** en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en las coordenadas geográficas en inmediaciones de las coordenadas geográficas N 9° 47' 23.30" - W 75° 50' 24.60", espacio o predio donde se cometió la presunta infracción objeto de investigación y elaborar el correspondiente concepto técnico, con la finalidad de verificar las condiciones del área intervenida que se identifiquen las cantidades de flora afectada y la extensión (Ha) exacta donde se llevaron a cabo las presuntas conductas contrarias a ley ambiental y todo aquello que describa la misma.
2. **Oficiar** al jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que se sirva practicar visitas periódicas de seguimiento y cumplimiento de la medida preventiva impuesta, mediante Auto No. ° 27 de octubre de 2021 y emita el correspondiente pronunciamiento de la misma.
3. **Citar a rendir declaración** al señor DEIBY JONATHAN MARTINEZ FRANCO, quien obra como propietaria propietario del establecimiento comercial TRITONIA BEACH CLUB & ISLAND, para depongan sobre los hechos materia de investigación.
4. **Oficiar** a la presidenta de la Cámara de Comercio de Cartagena, para que se sirva allegar con destino a la presente investigación, el certificado del Registro Nacional de Turismo de TRITONIA BEACH CLUB & ISLAND, registrado a nombre de DEIBY JONATHAN MARTINEZ FRANCO.
5. **Oficiar** a la presidenta de la Cámara de Comercio de Cartagena, para que se sirva allegar con destino a la presente investigación, el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio TRITONIA BEACH CLUB & ISLAND.
6. **Oficiar** a la presidenta de la Cámara de Comercio de Cartagena, para que se sirva allegar con destino a la presente investigación, el certificado de matrícula mercantil para personal natural del señor DEIBY JONATHAN MARTINEZ FRANCO, identificado con C.C. No. 1104865900.
7. **Remitir** a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, el Auto No. 026 del 27 de octubre de 2021, el oficio No. 20216660005621 del 9 de diciembre de 2021, el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 13 de septiembre de 2021, el Informe de Campo para procedimiento sancionatorio del 9 de octubre de 2025, el Informe de visita técnica No. 20256660000366 del 28 de noviembre de 2025 y el Informe Técnico Inicial No. 20266660000296 del 14 de junio de 2026, para que dentro de sus competencias de autoridad ambiental y dentro del área de su jurisdicción, verifique la ocurrencia de la presunta infracción ambiental, y determine la procedencia o no de imponer medidas preventivas e iniciar proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido en la Ley No. ° 1333 de 2009, modificada por la Ley No. 2387 de 2024.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

8. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias señaladas en el presente artículo, se designa al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar al expediente los siguientes documentos:

1. El Auto No. ° 026 de 27 de octubre de 2021 que impuso medidas preventivas contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones.
2. El Oficio No. 20216660005621 del 9 de diciembre de 2021 que comunica el Auto No. 026 del 27 de octubre de 2021, y su publicación en página web de la institución.
3. El informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 13 de septiembre de 2021, sus evidencias y registros fotográficos.
4. El Informe de Campo para procedimiento sancionatorio del 9 de octubre de 2025, sus evidencias y registros fotográficos.
5. Informe de visita No. 20256660000366 del 28 de noviembre de 2025, sus evidencias y registros fotográficos.
6. El Informe Técnico No. 20266660000296 del 14 de junio de 2026.
7. El oficio No. 20266660001521 del 20 de abril de 2026 dirigido a Confecamaras, cuyo asunto fue solicitud de Información Registro Nacional del Turismo (RNT) del establecimiento comercialmente TRITONIA BEACH CLUB; y su comprobante de envío por correo electrónico de la misma fecha.
8. El oficio No. 20266660000186 del 27 de abril de 2026 dirigido a la Cámara de Comercio, cuyo asunto fue solicitud de Información Registro Nacional del Turismo (RNT) del establecimiento comercialmente TRITONIA BEACH CLUB; y su comprobante de envío por correo electrónico de la misma fecha.
9. Memorando No. ° 20266660002533 del 14 de junio de 2026.
10. Oficio No. ° RPQRSD28742026 del 28 de abril de 2026, elaborado por la Cámara de Comercio de Cartagena, cuyo asunto es respuesta a la solicitud con radicado PQRSD31002026.

ARTÍCULO QUINTO: Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique personalmente, o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor **DEIBY JONATHAN MARTINEZ FRANCO**, identificado con C.C. No. 1104865900, en su condición de propietario del establecimiento comercial TRITONIA BEACH CLUB & ISLAND, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56 o 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los a diez (10) días del mes de septiembre de 2026.

CARLOS
CESAR
VIDAL
CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe

Firmado
digitalmente por
CARLOS CESAR
VIDAL PASTRANA

Fecha: 2026.09.21
11:12:22 -05'00'

Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Profesional Especializado
Equipo Jurídico
Dirección Territorial Caribe.

Shirley Marzal Pasos
Equipo Jurídico DTCA